



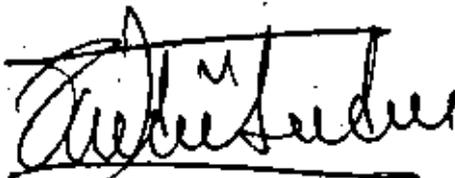
Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RESTREPO
(AGUAVIVA S.A.)
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA
MACARENA "CORMACARENA"
NACIONAL EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00373-00

Revisado el expediente, se advierte que junto al escrito de subsanación de la demanda se allegó igualmente memorial denominado "SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES", en el que se solicita se decrete como medida cautelar la suspensión provisional de las Resoluciones PS-GJ. 1.2.6.18.1074 del 19 de agosto de 2016 y S-GJ 1.2.6.18.0871 del 22 de mayo de 2018.

Por consiguiente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), córrase traslado a la demandada de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado (folios 1 al 5 del cuaderno de medida cautelar), para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (05) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 14 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 17, del 15 de MAYO de 2019.		
 LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		